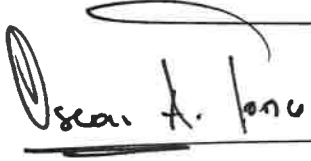



MEMORÁNDUM  
AD No.73 / 2019

**Para:** Lic. Oscar Josué Galo  
Oficial de Transparencia

**De:** Abog. Oscar Ponce Siercke  
Sub Director

**Fecha:** 06/03/2019

**Asunto:** Lo descrito

Por este medio remito copias de las Resoluciones con el siguiente numeral 026-028-029-030-031-032-033-034-035 emitida durante el mes de febrero de 2019 las cuales deberán ser incorporadas en el Portal de Transparencia.

Atentamente,

## DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

**RESOLUCIÓN No. DGMM-026/2019.** Dirección General de la Marina Mercante. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce de febrero del dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para emitir cancelación de la matrícula y Patente Definitiva del buque "MISS EMILY" con matrícula original número U-1828222.

**RESULTA:** La Abogada María Letizia Suazo de Guillen actuando en representación de la Empresa THE SHOALS 2018, LLC, en fecha ocho de Febrero del dos mil diecinueve, han solicitado la cancelación de la matrícula y Patente Definitiva del buque "MISS EMILY".

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Director General dictar Providencias y Resoluciones en los asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Patente de Navegación se cancelará cuando lo soliciten los propietarios, navieros o armadores del buque; compareciendo la persona que ostente capacidad con arreglo a las normas de Derecho Civil.

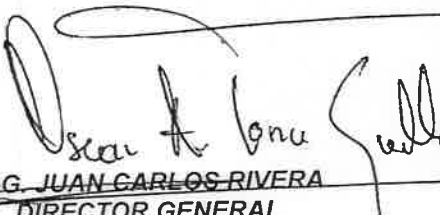

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Informe de la GC.R. 13 de la Sección de Recaudación Fiscal hace constar que la embarcación "MISS EMILY" con matrícula original número U-1828222 se encuentra solvente en cuanto a sus impuestos anuales.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución pondrá fin al procedimiento administrativo de la solicitud de mérito.

**POR TANTO:** Esta Dirección General de la Marina Mercante de Honduras en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 63, 66 numeral 10 y 70 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Artículos 54 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE

- 1).- Cancelar la matrícula y Patente Provisional del buque llamado "MISS EMILY", propiedad de la Sociedad THE SHOALS 2018, LLC, debiéndose extender a la interesada el Certificado Cancelación de Registro número 000301.
- 2).- Enviar copia de la presente Resolución a las autoridades correspondientes para los fines legales pertinentes. **NOTIFIQUESE.**

  
**PODER EJECUTIVO**  
**DIRECCION GENERAL**  
**Honduras, C.A.**  
  
**DIRECCION GENERAL**  
**DE LA MARINA MERCANTE**  
**ABG. JUAN CARLOS RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**  
  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA**  
**GENERAL**  
**DE LA MARINA MERCANTE**

RJMM/FR/JA



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS  
L.G.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/028/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en relación al escrito de solicitud de reconsideración de la sanción de suspensión de la licencia por el término de un (1) año impuesta al marino **MICHAEL ADOPH DIXON RIVERS** (Capitán Master), a bordo de la embarcación **“MOBILE POWER”**, de bandera panameña con registro IMO 7609829,

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto Resolutorio de fecha diecinueve de junio del año 2018, esta Dirección General resolvió **SUSPENDER** la Licencia por el periodo de un (1) año al Señor **MICHAEL ADOPH DIXON RIVERS** en el cargo de (Master), por haber incurrido en una falta muy grave consistente en falseamiento de la información suministrada a la Dirección General de la Marina Mercante, al presentar documentos adulterados (zarpe), asimismo contravino lo dispuesto en el artículo 119 numeral 3 inciso f) de las infracciones contra la ordenación del tráfico marítimo al navegar sin los sistemas de señalización que permitan la localización y visualización permanente del buque reglamentariamente establecidos. Siendo notificado a través de la Capitanía de Puerto correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciocho se presentó por parte del Abogado José Martín Santos Cerrato en su condición de Gestor Oficioso del Señor **MICHAEL ADOPH DIXON RIVERS** el escrito denominado **“SE SOLICITA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE CAPITÁN / MASTER EN NAVES DEL SERVICIO INTERNACIONAL SIN LIMITACIONES ALGUNA/NONE Y EMISIÓN DE NUEVA LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN DE MARINOS DEL MISMO CARGO (CAPITÁN/MASTER). ASÍ MISMO SE SOLICITA LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE OPERADOR GENERAL (GMDSS) Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE OFICIAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE SSO TODOS POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - FOTOGRAFÍAS. - QUE SE ESTABLEZCA POR FALTA DE CURSO ECDIS”**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha veintisiete (27) de diciembre del 2018 esta Dirección General declaró Sin lugar por improcedente la solicitud presentada por el Apoderado Legal José *Martin santos Cerrato*; en virtud que mediante auto resolutorio de fecha diecinueve de julio del año 2018, se resolvió suspender la licencia por el periodo de un (1) año al Señor **MICHAEL ADOPH DIXON RIVERS**. Habiéndosele notificado de dicho auto a través de correo electrónico en fecha tres de enero del año 2019.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil diecinueve (2019) se presentó por parte del Abogado *José Martín Santos Cerrato* en su condición de Apoderado Legal del Señor *Michael Adoph Dixon Rivers* el escrito denominado **“SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA MEDIANTE EL AUTO RESOLUTORIO DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2018, RELATIVA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA LICENCIA DE CAPITÁN/MASTER (CERTIFICADO DE COMPETENCIA), DICTADO EN CONTRA DE LOS INTERESES DEL OFICIAL DE CUBIERTA “MICHAEL ADOPH DIXON RIVERS”,- EN SU DEFECTO SE SOLICITA NUEVAMENTE, PREVIO A LA RECONSIDERACIÓN DE DICHO AUTO RESOLUTORIO, SE PROCEDA A LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE “CAPITÁN/MASTER” EN NAVES DE SERVICIO INTERNACIONAL SIN LIMITACIONES (NINGUNA/NONE) Y EMISIÓN DE NUEVA LIBRETA DE IDENTIFICACIÓN DE MARINOS DEL MISMO CARGO (CAPITÁN/MASTER). - ASI MISMO SE SOLICITA LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE “OPERADOR GENERAL” (GMDSS) Y EMISION DEL**

CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE "OFICIAL DE PROTECCION DE BUQUE" (SSO). -  
RECONSIDERACION DE SUSPENSION. - DEMAS DOCUMENTOS Y FOTOGRAFIAS YA OBRAN  
EN EL EXPEDIENTE. - QUE SE ESTABLEZCA LIMITACION EN EL CERTIFICADO DE  
"CAPITAN" POR FALTA DE CURSO "ECDIS". Por lo que, mediante auto de fecha diecisiete de enero  
del 2019 se ordenó el traslado del expediente de mérito a los Departamentos de Análisis y Control Marítimo,  
y al Departamento de Gente de Mar a fin de elaborar sus Informes Técnicos correspondientes, así como a la  
Dirección Legal para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Informe Técnico ACMA-011-2019 emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo de fecha veintidós de enero del año 2019, manifiesta que la sanción procede por el falso señalamiento de la información suministrada a la Dirección General de la Marina Mercante, al presentar a Puerto hondureño Zarpe Falso de la Guaira, Venezuela dado que en fecha primero de junio del 2018 la Fuerza Naval de honduras realizó la inspección a la embarcación y el zarpe 568 de fecha 18 de mayo del 2018 pertenecía a la embarcación SHARYNG II de bandera Venezolana y no a la embarcación MOBILE POWER.

**CONSIDERANDO:** Que el Informe GM-008-2018 emitido por el Departamento de Gente de Mar, informa que el Señor *Michael Adolph Dixon Rivers* posee un título de Capitán Internacional por lo tanto es de su total conocimiento las competencias que deben de poseer y desempeñar a bordo. Por lo que no es justificable lo que expresa "Que sus responsabilidades fueron limitadas, en cuanto a la documentación del buque, pues su abordaje a bordo de la nave previo a su salida, por lo que no le dio oportunidad de verificar".

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen LG 019/2019 de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Legal, manifiesta que después del análisis jurídico del expediente de mérito del Señor *Michael Adolph Dixon Rivers* es del criterio siguiente: 1) Se deberá de tomar en consideración que la prueba (Declaración Jurada) presentada por el señor *Michael Adolph Dixon Rivers* no es suficiente para desvirtuar los hechos que se manifiestan en el auto resolutorio de fecha 19 de junio del 2018. En dicha declaración jurada expresa lo siguiente: "Era el primer viaje en ese buque y toda la documentación fue suministrada por el propietario y el Agente Marítimo, por lo que en ningún momento falseé información y no fue mi responsabilidad, pues la documentación ya estaba a bordo del buque al momento de mi abordaje y toma del mando de la nave". 2) Que las obligaciones de un capitán comienzan desde el momento que aborda una embarcación y sus responsabilidades son velar por la seguridad del buque y la protección marítima. 3) Que respecto a la presentación de un documento falso (Zarpe de Venezuela) es necesario que se traslade la información al Ministerio Público, pues si bien se ha hecho un proceso administrativo para el dueño de la embarcación y el Capitán del buque hay indicios de responsabilidad penal que deben investigarse respecto al autor o autores de la falsificación de documentos públicos y el uso de documentos falsos. 4) Adicionalmente, se debe verificar que la información sobre este zarpe falso haya sido puesto en conocimiento de Venezuela. 5) Que en el Informe ACMA-023-2018 de fecha 04 de junio del 2018, el informe GM-094-2018 de fecha 05 de junio del 2018 y el Dictamen Legal LG-086-2018 de fecha 07 de junio del 2018 se culpa al Señor *Michael Adolph Dixon Rivers* con una falta muy grave por navegar con su sistema de visualización apagado que permite su localización, incurriendo en la infracción del artículo 119 numeral 3 literal a) que establece "Navegar sin los sistemas de señalización que permitan la localización y visualización permanente del buque reglamentariamente establecidos" de que cabe resaltar que no se aplicó ninguna sanción en el auto resolutorio de fecha 19 de junio del 2018, por lo cual debe incoar el proceso que corresponde. Por lo anteriormente relacionado después del análisis pertinente esta Dirección Legal dictamina lo siguiente: a) Se considera procedente dejar sin valor y efecto el auto resolutorio de fecha 19 de junio del 2018, en donde se procedió a sancionar al Marítimo *Michael Adolph Dixon Rivers* con la suspensión de licencia por el término de un (1) año y se procede con la suspensión de licencia de Capitán por el término de (3) meses, b) Se considera procedente la realización de la apertura del Periodo Probatorio y requerir al Señor *Michael Adolph Dixon Rivers* para que presente los medios probatorios necesarios para su defensa por la comisión de una falta muy grave de acuerdo al artículo 119 numeral 3 inciso a); así como artículo 19 literal f) del reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones, c) Se recomienda al departamento de ACMA establecer comunicación al Ministerio Público, ya que se observa que hay indicios de responsabilidad penal que deben de investigarse respecto al autor o autores de la falsificación de documentos públicos y el uso de documentos falsos incoar al procedimiento, d) Verificar con el departamento antes mencionado si el Señor *Michael Adolph Dixon Rivers* estuvo navegando durante la suspensión de su licencia mediante zarpes.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

**CONSIDERANDO:** Que constituye *infracción* toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 1; 116, 119 numeral 3 inciso a), 122 y 128, 131, 132 y 134 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83 y 84, 139, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 19 numeral f) del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones y Acuerdo 002/2007 DGMM sobre mantener las balizas localizadoras activadas las 24 horas, los 365 días del año.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De Oficio procédase a declarar nulas las actuaciones administrativas emitidas como ser el Dictamen **LG-086-2018** emitido por el Departamento de Asesoría Legal en fecha 7 de junio del 2018 y el auto motivado de fecha 19 de junio del 2018.

**SEGUNDO:** Apertúrese el periodo probatorio de diez (10) días a fin de que el Abogado **José Martín Santos Cerrato** en su condición de Apoderado legal del Señor **MICHAEL ADOPH DIXON RIVERS** (Capitán Master), presente los medios probatorios que estime pertinente para su defensa por la comisión de una falta muy grave de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 numeral 3 inciso a), asimismo el artículo 19 literal f) del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones.

**TERCERO:** Comunicar al Ministerio Público, que el Capitán **MICHAEL ADOPH DIXON RIVERS** siendo el máximo responsable de la dirección y gobierno del buque presentó autorización de zarpe emitida por la república Bolivariana de Venezuela el cual no corresponde a la embarcación que tripulaba **MOBILE POWER** y de acuerdo a la información suministrada por esa Autoridad fue emitido a favor de la embarcación **SHARYNG II** de bandera Venezolana; existiendo indicios de responsabilidad penal que deben de investigarse respecto al autor o autores de la falsificación de documentos públicos y el uso de documentos falsos.

**CUARTO:** Notificar al Señor **MICHAEL ADOPH DIXON RIVERS** (Capitán Master) de la Presente Resolución y a los Departamentos de Gente de Mar, Capitanías de Puerto y Análisis y Control Marítimo para su ejecución.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

  
**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
 DIRECTOR GENERAL POR LEY

  
**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
 SECRETARIA GENERAL

  
 PODER EJECUTIVO  
 DIRECTOR GENERAL  
 Honduras, C.A.  
 DIRECCION GENERAL  
 DE LA MARINA MERCANTE

  
 PODER EJECUTIVO  
 SECRETARIA  
 GENERAL  
 DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS  
L.G.R.17

**RESOLUCION N° DGMM/029/2019.- DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. -TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en relación al Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° **DGMM/025/2019** de fecha primero (1) de febrero del año 2019 referente al proceso la Licitación Pública Nacional N°00002/2018 para la “**Adquisición de Servicios de Vigilancia y Seguridad para la Dirección General de la Marina Mercante**”, mediante la cual se adjudica el contrato a la Empresa de **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S. DE R.L. DE CV. (SERSEL)**.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras está interesado en impulsar la modernización de sus Instituciones, a tener proyectos que tengan como finalidad mejorar la expectativa.

**CONSIDERANDO:** Que en fechas cinco (5), doce (12) y treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) se publicó el anuncio de Licitación Pública Nacional N° 00002/2018 para la adquisición de “**SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**” en diarios de mayor circulación del país y en la página oficial de Honducompras. Asimismo, en fecha 7 de diciembre de 2018, se publicó tanto en diarios oficiales, así como en la página de Honducompras, el aviso de enmiendas a las bases de Licitación Pública Nacional No. 00002/2018. Finalmente, el día martes dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se realizó la reunión de Recepción y Apertura de Ofertas, se presentaron los oferentes siguientes: **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)** representada por el señor Rigoberto Amador y **EMPRESA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S. de R.L. De CV (SERSEL)** representada por el señor Oscar Cárcamo.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Oficios **DGMM 002-2019,040/2019 y 041/2019** se requirió a ambas empresas oferentes para subsanar la documentación legal faltante y aclarar el monto mensual de los servicios a brindar, de acuerdo al monto global ofertado. Lo anterior fue subsanado mediante nota de fecha once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019) (**ESPIE**) y veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) (**SERSEL Y ESPIE**); a través de las cuales comparecieron subsanando las deficiencias y aclaraciones señaladas, haciendo notar que **SERSEL** sólo presenta constancia de estar en trámite la inscripción en la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (**ONCAE**).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución N° **DGMM 025/2019** de fecha primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de la Marina Mercante resolvió: **ADJUDICAR** el Contrato de la Licitación Privada Nacional No. **00002/2018-DGMM** para la adquisición de “Servicios de Vigilancia y Seguridad para la Dirección General de la Marina Mercante” a la empresa **DE SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S. DE. R.L. DE C.V. (SERSEL)** por un monto de **UN MILLÓN SETENTA**

**Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA LEMPTRAS EXACTOS (L. 1, 077,780.00),** incluido el 15% impuesto.

**CONSIDERANDO:** Que posteriormente, en fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Abogado **MARIO JESÚS CASTELLANOS MARTÍNEZ**, presentó ante la Secretaría General de la Dirección General de la Marina Mercante, el Recurso de Reposición contra la Resolución DGMM No.025-2019 de fecha primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019) referente al proceso de Licitación Pública Nacional N°00002/2018 DGMM para la Adquisición de Servicios de Vigilancia y Seguridad de la Empresa de **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPTRA S. DE R.L. DE CV. (SERSEL)**.

**CONSIDERANDO:** Que de los hechos en los que se funda el recurso, en el acápite primero el apoderado legal manifiesta lo siguiente: "Llegado el día de la recepción de las ofertas el 18 de diciembre del año 2018 mi representada la Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales (E.S.P.I.E.) presentó su propuesta con los cambios antes citados y por un monto total de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA OCHO MIL QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (1,138,500.00)**, sin embargo, la empresa de Seguridad Privada S. DE R.L. DE CV. (SERSEL) al presentar su oferta la misma estaba elaborada en función del plazo de 8 meses y no de 6 meses (como se había solicitado en la emienda publicada en las fecha 4 de diciembre de 2018 en la página de **Hondacompras** y 7 de diciembre en un diario de circulación nacional) por lo tanto **DICHA OFERTA FUE NOTORIAMENTE MÁS ELEVADA EN CUANTO AL PRECIO Y COSTO DE DICHO SERVICIO QUE LA PRESENTADA POR MI PODERANTE**", consiguientemente, se rechaza parcialmente este extremo en el sentido que la empresa de **SERVICIOS DE SEGURIDAD Lempira S. DE R.L. DE CV. (SERSEL)** presentó su oferta en el plazo de diez (10) meses de conformidad a la vigencia de las bases de licitación publicadas en fecha cinco (5) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y no en un plazo de ocho (8) meses como expresa el apoderado legal del recurrente, sin embargo se aceptan los hechos anteriormente expuesto en cuanto a la publicación de la emienda de fecha 4 de diciembre de 2018, estipulando un nuevo plazo de vigencia por seis (6) meses y no diez realizadas en la página de **Hondacompras** y en diarios de circulación nacional, de manera que la oferta presentada por **SERSEL** para un periodo de diez (10), no se realizó conforme a las emiendas realizadas a las bases de licitación.

**CONSIDERANDO:** Que el apoderado Legal de **E.S.P.I.E.** continúa manifestado en el acápite primero del recurso interpuesto que: "**ES NECESARIO** destacar que posteriormente en fecha 23 de enero de 2019, personal de la Dirección General de la Marina Mercante encargado del proceso de licitación solicitó a las empresas oferentes mediante oficios **DGMM 040/2019** y **DGMM 041/2019**" aclarar el valor mensual de los servicios a prestar" de conformidad al monto global presentado en el formulario de ofertas. En este sentido mi representada la Empresa de Servicios de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales (E.S.P.I.E.) mantuvo el valor presentado por el valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA OCHO MIL QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L. 1,138,500.00)**, sin embargo la **EMPRESA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPTRAS DE R.L. DE C.V.** presentó un detalle por un monto **DISTINTO** y notoriamente más bajo al que había presentado inicialmente cuando se recibieron las ofertas en fecha 18 de diciembre de 2018, dicho monto fue por el valor de **UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA**

**LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 077,780.00)**, poniendo en este acto en posición de ventaja a la empresa antes citada puesto que conociendo ya la oferta de mi representado se procedió posteriormente con la oportunidad que dio la misma Dirección General de la Marina Mercante de aclarar que su oferta era menor, siendo este acto fundamento en el cual se sustentó dicha institución para adjudicarle el contrato de servicios de seguridad, violentando de esta manera lo dispuesto en artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que establece que: **DEFECTOS U OMISIONES SUBSANABLES** “podrán ser subsanado en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas” se infiere que el espíritu de esta ley con esa disposición es la de garantizar la transparencia e igualdad en los procesos de licitación por lo que con dicho acto no cabe duda nos encontramos ante una abierta violación a los principios antes citados y sobre todo a la evidente posición de la parte que llamó a la licitación de favorecer a la **EMPRESA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRAS. DE R.L. DE C.V.** al adjudicarle dicho contrato”. Extremo que se rechaza parcialmente en cuanto a que se aduce presentó un detalle por un monto **DISTINTO** y notoriamente más bajo al que había presentado inicialmente cuando se recibieron las ofertas en fecha 18 de diciembre de 2018, expresando que el monto presentado en las aclaraciones fue por el valor de **UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 077,780.00)**, siendo este extremo falso ya que la empresa presentó su oferta señalando un monto global por la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,796,300.00)**, únicamente aclarando que el monto mensual de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 179,630.00)** incluido 15% y no por el monto antes indicado por el recurrente, ya que de acuerdo a los informes emitidos por los miembros de la comisión evaluadora designada al efecto, la Dirección Legal dictamina lo siguiente: “1) Se observó que los informes técnico, económico y legal fueron realizados de acuerdo al análisis comparativo establecido en el artículo 126. 2) Que las aclaraciones realizadas por las empresas oferentes no afectan aspectos sustanciales de la oferta ya que el monto mensual es el mismo tanto para los seis (6) meses como para el cálculo de once (11) meses, tal y como se puede constatar en el cuadro que se presenta a continuación, **sin embargo, esta administración únicamente requiere el servicio por (6) seis meses**, según las enmiendas publicadas en *Honducompras* y en los diarios nacionales en fecha siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo establecido en los artículos 119,121, 126 y 128 de la ley de procedimientos administrativos, el Estado podrá en cualquier momento revisar sus actuaciones; siempre y cuando medie el bienestar público; lo cual es el caso en virtud que para poder llevar a cabo una adjudicación en legal y debida forma de un contrato de servicios se requiere que los oferentes presenten sus propuestas en igualdad de condiciones y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se aceptan parcialmente los hechos en cuanto a que al considerar el monto mensual aclarado por SERSEL, para adjudicar por el periodo de seis (6) meses, atentaría con el principio de igualdad y transparencia preceptuado en la Ley de Contratación del Estado, ya que modificaría la oferta presenta inicialmente por un monto de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,796,300.00 incluido el 15% ISV)**, situando en una posición de desventaja a la empresa E.S.P.I.E.



**SEGUNDO:** En cuanto a la segunda parte del recurso consistente en la adjudicación a la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR PARCIALMENTE** el Recurso de Reposición presentado por el Abogado **MARIO JESÚS CASTELLANOS MARTÍNEZ** quien actúa como representante legal de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, dejando sin valor y efecto la Resolución No **DGMM 025/2019** emitida por la Dirección General de la Marina Mercante en fecha primero (1) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), únicamente en el sentido de anular la Resolución de Adjudicación a empresa de **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S. DE R.L. DE C.V.**

## RESUELVE

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 360 de la Constitución de la República, Artículos 1, 7, 49, 55, 61, 116, 118 y 122 de la Ley de la Administración General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículo 51 y 57 de la Ley Contratación del Estado; y 125, 126, 127, 131, 132, 139, 141, 143 y 172 de su Reglamento; Artículos 92, numeral 1 y 8 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, así como las evaluaciones y las recomendaciones legal, técnica y económica de la comisión evaluadora.

## POR TANTO

**CONSIDERANDO:** Que la omisión de requisitos esenciales como la presentación de las notificaciones en igualdad de condiciones como notificación oportuna de las modificaciones o enmiendas, así como la adjudicación del contrato a **SERSSEL**, con una oferta presentada para un periodo de diez (10) meses de servicio, da lugar a la anulabilidad del acto administrativo mediante el cual se adjudica el contrato objeto de la licitación que nos ocupa por situar a ambos oferentes en posición de desventaja frente al otro, por la omisión de procedimientos establecidos en la Ley de Contratación de Estado y su reglamento, ya que se atentaría con los principios de igualdad, justicia transparencia y libre competencia.


**CONSIDERANDO:** Que en el Acápite **SEGUNDO**, el Apoderado Legal de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)** solicita **“se tenga por interpuesto en tiempo y forma el Recurso de Reposición, siendo que su representación fue notificada en fecha 4 de febrero del año 2019, contra la Resolución DGMM 025/2019 de fecha 1 de febrero de 2019 mediante la cual se adjudica el contrato de la Licitación Pública Nacional No 00002/2019 a la empresa DE SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S. DE R.L. DE C.V. para los servicios de seguridad y vigilancia de la Dirección General de la Marina Mercante, en el sentido que el órgano que emitió la resolución la anule y proceda a adjudicarle el contrato a EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.) por cumplir con todas y cada una de las exigencias solicitadas en los pliegos de condiciones y en caso de ser declarado sin lugar interponer Recurso de Apelación.”** Sobre este extremo se rechaza lo referente a la adjudicación del contrato a **E.S.P.I.E.** ya que atentaría con el trato equitativo y justo que la ley promulga para ambos oferentes en el sentido que pondría en una posición de desventaja a ambos oferentes frente al otro, según sea el caso.

**(E.S.P.I.E.), DENIÉGUESE POR IMPROCEDENTE**, ya que atenta con el principio de igualdad y libre competencia, debiéndose proceder a iniciar un nuevo proceso de licitación emergente para Adquisición de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de la Dirección General de la Marina Mercante para este año 2019.

**TERCERO:** Procédase a notificar al Abogado Mario Jesús Castellanos Martínez en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, de la presente Resolución para los fines legales pertinentes. **NOTÍFIQUESE.**

  
**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**



  
**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



**RESOLUCION N° DGMM/030/2019.- DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. -TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en relación a la apertura de un nuevo proceso emergente de Licitación Pública Nacional N° 00002/2018 para la “**Adquisición de Servicios de Vigilancia y Seguridad para la Dirección General de la Marina Mercante**”.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras está interesado en impulsar la modernización de sus Instituciones, a tener proyectos que tengan como finalidad mejorar la expectativa.

**CONSIDERANDO:** Que en fechas cinco (5), doce (12) y treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) se publicó el anuncio de Licitación Pública Nacional N° 00002/2018 para la adquisición de “**SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**” en diarios de mayor circulación del país y en la página oficial de Honducompras. Asimismo, en fecha 7 de diciembre de 2018, se publicó tanto en diarios oficiales, así como en la página de Honducompras, el aviso de enmiendas a las bases de Licitación Pública Nacional No. 00002/2018. Finalmente, el día martes dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se realizó la reunión de Recepción y Apertura de Ofertas, se presentaron los oferentes siguientes: **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E)** representada por el señor Rigoberto Amador y **EMPRESA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S. de R.L. De CV (SERSEL)** representada por el señor Oscar Cárcamo.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Oficios **DGMM 002-2019,040/2019 y 041/2019** se requirió a ambas empresas oferentes para subsanar la documentación legal faltante y aclarar el monto mensual de los servicios a brindar, de acuerdo al monto global ofertado. Lo anterior fue subsanado mediante nota de fecha once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019) (**ESPIE**) y veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) (**SERSEL Y ESPIE**); a través de las cuales comparecieron subsanando las deficiencias y aclaraciones señaladas, haciendo notar que **SERSEL** sólo presenta constancia de estar en trámite la inscripción en la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado garantiza los principios de publicidad y transparencia, igualdad y libre competencia preceptuados en los artículos 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, en consecuencia los oferentes deben de tener igualdad de oportunidades tomando como referencia para su participación los pliegos de condiciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen **LG 020/2019** emitido por la Dirección legal en fecha catorce (14) de febrero del 2019 es del criterio siguiente: “*Que en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia, igualdad y libre competencia preceptuados en los artículos 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, se declare fracasada la Licitación*”

Pública 00002/2019 para la Adquisición de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de la Dirección General de la Marina Mercante, con base en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado que establece: "El órgano responsable de la licitación la declarará fracasada cuando no se hubieren presentado las ofertas o no se hubieren satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el pliego de condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias. 2) Cuando las ofertas no se ajusten a requisitos esenciales establecidos en el reglamento o en el pliego de condiciones. 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación." Asimismo, en aplicación del artículo 57 numerales 1 y 2 de la referida ley, se sugiere se declare fracasada en virtud que se omitió el requisito esencial de notificar mediante circular a los oferentes de las emiendas realizadas a las ofertas conforme a lo estipulado en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, ya que considero la aclaración del monto mensual ofertado por la EMPRESA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S. DE R.L. DE C.V. pone en posición de desventaja a la EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.), quien presentó oferta considerando la vigencia de seis (6) meses establecidas en las emiendas de las bases de licitación publicadas en Honduracompras y diarios nacionales en fecha 7 de diciembre de 2018, quien a su vez fue notificada mediante correo electrónico, siendo el valor ofertado por SERSSEL por un periodo de diez (10) meses a pesar que del desglose mensual resulta la oferta más baja."

CONSIDERANDO: Que la consideración de las aclaraciones del monto mensual de la oferta presentada por diez (10) meses a efecto de adjudicar el monto mensual ofertado por dicha empresa, por el periodo de seis (6) meses estipulados en las emiendas, es contraria a la disposición establecida en las bases de licitación, específicamente en la sección I, apartado E. Evaluación y Comparación de las Ofertas sobre las aclaraciones establecidas: "No se solicitará, ofrecerá o permitirá cambios en los precios o a la esencia de la oferta, excepto para confirmar correcciones de errores aritméticos descubiertos por el Comprador en la evaluación de las ofertas," y a la vez, intentaría con el trato equitativo y justo que la ley promulga para ambos oferentes en el sentido que pondría en una posición de desventaja a E.S.P.I.E por un lado y a SERSSEL respecto a la notificación defectuosa de las emiendas realizadas a las bases de licitación.

CONSIDERANDO: Que la resolución N° DGM 029/2019 RESUELVE: "DECLARAR CON LUGAR PARCIALMENTE el Recurso de Reposición presentado por el Abogado MARIO JESUS CASTELLANOS MARTINEZ quien actúa como representante legal de la EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.), dejando sin valor y efecto la Resolución N° DGM 025/2019 emitida por la Dirección General de la Marina Mercante en fecha primero (1) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), únicamente en el sentido de anular la Resolución de Adjudicación a empresa de SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S. DE R.L. DE C.V., a su vez SIN LUGAR la adjudicación a la EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.) POR IMPROCEDENTE, ya que atenta con el principio de igualdad y libre competencia, debiéndose proceder a iniciar un nuevo proceso de licitación emergente para Adquisición de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de la Dirección General de la Marina Mercante para este año 2019."



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

**CONSIDERANDO:** Que por los servicios que presta la Autoridad Marítima se requiere que las oficinas principales y sus anexos cuenten con los servicios de seguridad que garantice la vigilancia, protección y tranquilidad de los empleados y usuarios, así como la vigilancia de los recursos materiales propios de la institución.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 360 de la Constitución de la Republica, Artículos 1, 7, 49, 55, 61, 116, 118 y 122 de la Ley de la Administración General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículo 51 y 57 de la Ley Contratación del Estado; y 125, 126, 127, 131, 132, 139, 141, 143 y 172 de su Reglamento; Artículos 92, numeral 1 y 8 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, así como las evaluaciones y las recomendaciones legal, técnica y económica de la comisión evaluadora.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** En aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia, igualdad y libre competencia preceptuados en los artículos 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, **DECLARAR** fracasada la Licitación Pública Nacional N° 00002/2018 en virtud que se omitió el requisito esencial de notificar mediante circular a los oferentes de las enmiendas realizadas a las ofertas conforme a lo estipulado en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, ya que considerar la aclaración del monto mensual ofertado por la **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S. DE. R.L. DE C.V. (SERSEL)** pone en posición de desventaja a la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**.

**SEGUNDO:** Proceder a iniciar un nuevo proceso emergente de Licitación Pública Nacional para la “Adquisición de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de la Dirección General de la Marina Mercante para este año 2019”, en virtud que indispensable que la Dirección General de la Marina Mercante cuente con una efectiva seguridad y vigilancia para la protección de las instalaciones físicas, equipos, mobiliario y recurso humano de las oficinas administrativas de la Dirección General de la Marina Mercante y Capitanías de PUERTO CORTÉS y escuelas marítimas de OMOA, y LA CEIBA.

**TERCERO:** Proceder a notificar a las Compañías **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S. DE. R.L. DE C.V. (SERSEL)** y a la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, de la presente resolución y considerando que es de vital importancia de salvaguardar la seguridad de las instalaciones, bienes materiales y recurso humano de la institución, se proceda a prorrogar, el contrato vigente por los servicios de seguridad privada y vigilancia de esta Dirección General de la Marina Mercante, manteniendo las mismas condiciones anteriormente pactadas. **COMUNIQUESE.**

  
**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR EJECUTIVO**



  
**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Boulevard Suyapa, colonia Florencia Sur, contiguo a Aduana, Apdo. Postal 3625,

**RESOLUCIÓN No. DGMM-031/2019.-** Dirección General de la Marina Mercante. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para emitir Cancelación de la Matrícula del buque **"INCH 1"** con matrícula original número **S-0328602**.

**RESULTA:** Que el interesado en fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, ha solicitado la Cancelación de la Matrícula del buque **"INCH 1"**.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Director General dictar Providencias y Resoluciones en los asuntos de su competencia.


**CONSIDERANDO:** Que la Patente de Navegación se cancelará cuando lo soliciten los propietarios, navieros o armadores del buque; compareciendo la persona que ostente capacidad con arreglo a las normas de Derecho Civil.

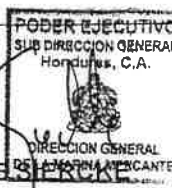
**CONSIDERANDO:** Que la Resolución pondrá fin al procedimiento administrativo de la solicitud de mérito.

**POR TANTO:** Esta Dirección General de la Marina Mercante de Honduras en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 66 numeral 10 y 70 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Artículos 54 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo,

**RESUELVE**

- 1).- Cancelar la matrícula del buque llamado **"INCH 1"**, propiedad de **HONDURAS AERO MARINE S. DE R.L. DE C.V.**, debiéndose extender al interesado el Certificado de Cancelación de Registro número **00025**.
- 2).- Enviar copia de la presente Resolución a las autoridades correspondientes para los fines legales pertinentes. **NOTIFIQUESE.**

  
ABOGADO OSCAR ALEXIS PONCE  
SUB-DIRECTOR GENERAL



  
ABOGADA CINTIA HERNANDEZ  
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/032/2018. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución sobre el marino **HEBER MORIL MOORE POWERY** (Capitán Master) a bordo de la embarcación "**RED LOBSTER**" de bandera de hondureña con registro número **S-1807831** propiedad del Señor **CRAIG WILTON ANTUNEZ MOORE**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe **SM-06-2019** de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, el Departamento de Seguridad Marítima, considerando el Informe General de los miembros de la Comisión Institucional para la atención de la pesca por buceo en aguas nacionales y Bancos de Pesca, acta de inspección y acta circunstancial emite la siguiente opinión técnica: **1)** Que de acuerdo a la narración de los hechos expuesta en el Informe General de los Miembros de la Comisión Inter Institucional para la Atención de la Pesca por Buceo (**CIAPPEB**) en Aguas Nacionales y Bancos de Pesca se llevó a cabo una misión a bordo de la Patrullera Tegucigalpa a los bancos de pesca nacional en atención a la **CIAPPEB**, se conformó una comisión Inter Institucional siendo conformada por el Capitán Jorge Alberto Meléndez representante de la Dirección General de la Marina Mercante, Franklin Alexander Garay representante de la Secretaría de Salud, José Max Méndez representante de la Secretaría del Trabajo, Gabriel Alexander Alvarenga representante Dirección General de Pesca y Jorge Alberto Salgado representante de la Procuraduría General de la República. La misión se llevó a cabo desde el ocho (8) de noviembre hasta el dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciocho, **2)** La Patrullera Tegucigalpa zarpó el (8) de noviembre del muelle de la Base Naval de Castilla en la cual fue comandada por el Teniente Navío C.G Gerardo Gabriel Valdez Chávez durante la misión se encontraron varias embarcaciones en faenas de pesca por buceo las cuales fueron objeto de inspección. El día sábado 10 de noviembre del 2018, posición 16°59'22" N/083°19'22" W Cayos Vivorios, se inspeccionó la embarcación **RED LOBSTER**, siendo su propietario Craig Wilton Antúnez Moore Powery la cual se encontraba en actividad de pesca de langosta por buceo. Al momento de la inspección se constataron varias deficiencias, en lo concerniente a la Seguridad Marítima, **LOS EXTINTORES SE ENCONTRABAN VENCIDOS Y AL BOTIQUÍN DE PRIMERO AUXILIOS LE HACEN FALTA MEDICAMENTOS**, estas deficiencias constan en el Informe General de los Miembros de la Comisión Inter Institucional para la Atención a la Pesca por Buceo (**CIAPPEB**) en Aguas Nacionales y Bancos de Pesca firmado por el Capitán Jorge Alberto Meléndez representante de la Dirección General de la Marina Mercante, Franklin Alexander Garay representante de la Secretaría de Salud, José Max Méndez representante de la Secretaría del Trabajo, Gabriel Alexander Alvarenga representante Dirección General de Pesca y Jorge Alberto Salgado representante de la Procuraduría General de la República. **3)** Este hecho contraviene lo establecido en la normativa nacional e internacional que rige la Seguridad Marítima lo cual es de obligatorio cumplimiento, Por lo que, se remitió el expediente de mérito, a los *Departamentos de Análisis y Control Marítimo*, y *Gente de Mar* a fin de que emitan sus Informes Técnicos respectivos. Posteriormente se trasladó el expediente a la *Dirección Legal* para que emitiera el Dictamen que a derecho corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que según el Informe técnico **ACMA-013-2019** emitido por el *Departamento de Análisis y Control Marítimo* de fecha ocho de febrero del año 2019, manifiesta que no emitirá opinión técnica sobre los resultados de la inspección a bordo de la embarcación **RED LOBSTER** ya que el día 10 de noviembre del 2018 y al mando del Capitán **HEBER MORIEL MOORE POWERY**, dado que las deficiencias encontradas son relacionadas a la Seguridad Marítima y dicho Departamento ya se pronunció al respecto.

**CONSIDERANDO:** Que el Informe GM-013-2019 emitido por el *Departamento de Gente de Mar*, es de la Opinión Técnica siguiente: Que según el Convenio STCW 78 en su forma enmendada en el Convenio de Formación, Regla 1/14 es Responsabilidad de las compañías, Párrafo 1. Con arreglo a lo establecido en la sección A-1/14, cada administración hará recaer en las compañías la responsabilidad de asignar Gente de Mar para el servicio a bordo, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y exigirá a cada compañía que garantice los siguientes: 1) Sus buques van tripulados con arreglo a las prescripciones aplicables a la administración sobre la dotación de seguridad. 2) La Gente de Mar que se asigne a cualquier de sus buques está familiarizada con sus cometidos específicos y con todos los dispositivos, instalaciones, equipo, procedimientos y características del buque que sean pertinentes para desempeñar tales cometidos en situaciones normales o de emergencia. Por lo que el *Departamento de Gente de Mar* concluye lo siguiente: Que es responsabilidad de la Compañía asegurarse que la tripulación de sus buques, en este caso el capitán **HEBER MORIEL MOORE POWERY**, cuente con la dotación de seguridad necesaria para poder navegar.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto previo emitido por la *Dirección Legal* en fecha dieciocho (18) de febrero del 2019, se ordenó el traslado del expediente del Señor **HEBER MORIEL MOORE POWERY**, con el cargo del Capitán con número de Licencia 0105 al *Departamento de Gente de Mar* a fin de ampliar el Informe GM-013-2019 de fecha trece (13) de febrero del 2019 a fin de informar cuales son las competencias y funciones de un Capitán referente a la Seguridad y Protección del Buque y el funcionamiento de los sistemas de lucha contra incendios según el Convenio del STCW 78 enmendado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto previo emitido por la *Dirección Legal* en fecha dieciocho (18) de febrero del 2019, se ordenó el traslado del expediente del Señor **HEBER MORIEL MOORE POWERY**, con el cargo del Capitán con número de Licencia 0105 al *Departamento de Gente de Mar* a fin que para mejor proveer se amplíe el Informe GM-013-2019 de fecha 13 de febrero del 2019 conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional ya que se constata que el marino navega con certificado de competencia nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Informe GM-013-2019 emitido por el *Departamento de Gente de Mar*, es del criterio siguiente: 1) Que no se puede aplicar el convenio STCW 78 en su forma enmendada en vista de que es una embarcación de cabotaje nacional. 2) Que es función de Seguridad Marítima y Capitán de Puerto realizar las inspecciones de los buques, previo a la autorización de un zarpe.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen LG 021/2019 de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la *Dirección Legal*, manifiesta que después del análisis jurídico del expediente de mérito del Señor **HEBER MORIEL MOORE POWERY**, es del criterio siguiente: 1) De los informes Técnicos antes mencionados y de la Ley Orgánica de la Marina Mercante se desprende la información siguiente: Que los extintores dentro de la embarcación se encuentran vencidos y el botiquín de Primeros Auxilios le hacen falta medicamentos. Por lo tanto, se contratare con el cumplimiento de las normas o resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante, pero no el Capitán de la embarcación, según lo refiere de forma taxativa el Departamento de Gente de Mar. 2) La embarcación "RED LOBSTER" ha contravenido el artículo 117, numeral 3 inciso b) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, por lo que la sanción recaerá sobre el armador o propietario tal como se estableció en el Dictamen LG 017-2019 de fecha 30 de enero del 2019. 3) Que es función de Seguridad Marítima y de Capitán de Puerto realizar las inspecciones de los buques, previo a la autorización de un zarpe. 4) Que la Ley Orgánica de Seguridad Marítima cuando este al mando de una embarcación. Por lo anteriormente relacionado después del análisis pertinente esta Dirección Legal dictamina lo siguiente: La sanción no recaerá sobre el Señor **HEBER MORIEL MOORE POWERY** capitán de la embarcación **RED LOBSTER**. Ya que es responsabilidad de la compañía que toda la gente de mar asignada a una embarcación garantice lo establecido en la normativa nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

### POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 1; artículo 121 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 83 y 84, 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar el expediente del Señor **HEBER MORIEL MOORE POWERY**, (Capitán Master) sin más trámite, en virtud que es responsabilidad de la Compañía asegurarse que la tripulación de sus buques, cuenten con la dotación de seguridad necesaria para poder navegar; para lo cual mediante Resolución **DGMM/024/2019** de fecha primero de febrero del 2019; la Dirección General De La Marina Mercante, resolvió sancionar al propietario o armador de la embarcación **RED LOBSTER** con registro número **S-1807831**.

**SEGUNDO:** Notificar al Señor **HEBER MORIEL MOORE POWERY** (Capitán Master) de la Presente Resolución y a los Departamentos de Gente de Mar, Capitanías de Puerto para su ejecución.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE**.



**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**



**ABG. CINTIA C. HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/033/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en relación a la inspección in situ realizada en el Proyecto denominado “**BLUE ROATÁN**” ubicado en la Comunidad de West Bay, Municipio del Roatán, Islas de la Bahía a raíz de la convocatoria realizada por **DECA/MIAMBIENTE** mediante el **SINEIA No. 03/2019** donde se identificó la construcción de un muelle y la colocación de estructuras artificiales en el mar, sin contar con la debida Autorización correspondiente por parte de esta Dirección General.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la Seguridad Marítima y la Protección del Medio Ambiente Marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que según Informe Técnico **PMM-RTN 009-2019** de fecha trece (13) de febrero del año 2019, emitido por el **Departamento de Protección del Medio Marino**, manifiesta que se realizó inspección al Proyecto “**Blue Roatán**”, ubicado en la Comunidad de West Bay, Municipio del Roatán, Islas de la Bahía y se notificó que se encuentra la construcción de un muelle, así mismo la colocación de estructuras artificiales en el mar sin Autorización de esta Administración Marítima de Honduras. Por lo tanto, en fecha catorce (14) de enero del año 2019 se procedió a realizar inspección en el área donde se desarrolló la construcción del muelle observando lo siguiente: **1)** El Personal que se encontraba trabajando en la obra al momento de la inspección, presentaron permisos de construcción municipal con fecha 13/04/2015, así como el expediente municipal WB7-15 por parte de los proponentes del proyecto que indica la descripción de la obra: Reconstrucción de muelle de madera, con postes de madera. Área de construcción: El primer tramo de muelle tendrá una longitud de 81' x 8' de ancho, con tramo en forma horizontal en forma de “T” con una sección de 20' x 8' en un lado y 61' x 8' en el otro lado, más cuatro brazos en forma perpendicular a la estructura de 20' x 4' cada uno, con una longitud total de 116'; área del muelle es de 1680 p<sup>2</sup> (156 m<sup>2</sup>). **2)** Se observó al momento de la inspección que este muelle se encontraba construido, y posee dos ampliaciones no descritas en el permiso municipal. **3)** La primera ampliación observada corresponde a una palapa de madera sobre postes en el mar al extremo oeste del muelle; **4)** Segunda ampliación es la prolongación al extremo este del muelle, está ampliación con una longitud aproximada de 24' x 8' y cuatro brazos (dos al norte y dos al sur), con dimensiones aproximadas de 20' x 4'; y **5)** Se observó un área en la segunda aplicación utilizada como hangar sin techo de embarcaciones, con sistema de poleas automatizadas montado sobre cuatro postes de madera, una embarcación guardada y elevada al momento de la inspección. El **Departamento de Protección del Medio Marino** concluye, que a través de las observaciones en la inspección de campo realizada lo siguiente: **a)** El permiso de reconstrucción de muelle otorgado por la municipalidad de Roatán en fecha 13/04/2015 abarcaba obras con un área de 156 m<sup>2</sup> sobre zona marina. Así mismo en la inspección de campo se verificó que el total del área de construcción equivale aproximadamente a 262 m<sup>2</sup>. **b)** La ampliación de la palapa equivale a un área de construcción aproximada de 55 m<sup>2</sup> sobre zona marina. **c)** La ampliación del muelle al este, posee un área de construcción aproximada de 51 m<sup>2</sup> sobre zona marina; **d)** La construcción total del muelle y sus dos ampliaciones equivalen a un área aproximada de 262 m<sup>2</sup> sobre zona marina, más el área no determinada

que abarca el hangar sin techo de embarcaciones; y e) Durante inspección se comprobó que la propiedad está a nombre de Caribbean Investments S.A. con número de identificación 0000-8008-200387 y con clave catastral No. 1101-05-3010200, según consta en el permiso de construcción extendido por la Municipalidad de Roatán y facilitado para fotografías por parte de los representantes del proyecto durante SINEIA No. 03/2019 Proyecto denominado "Blue Roatán". En tal sentido recomienda lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que según Opinión Técnica PMM-032-2019 emitido por el Departamento de Protección del Medio Marino en fecha veinticinco (25) de febrero del año 2019, es de la opinión siguiente: Siendo la Autorización de Construcción de Muelles e Instalación de cualquier estructura de ingeniería oceánica en aguas jurisdiccionales hondureñas una potestad legalmente otorgada a esta Dirección General y considerando que no se presentó la solicitud previa para extender la autorización ante esta Administración, el dueño de la propiedad en mención está claramente contraviniendo la Ley Orgánica de la Marina Mercante. Por lo que recomienda que la Dirección Legal analice la documentación que antecede y de proceder, se sancione al propietario de la construcción conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que según Dictamen LG 023/2019 emitido por la Dirección Legal en fecha 27 de febrero del año dos mil diecinueve (2019), manifiesta que después del análisis pertinente siendo que en el expediente de mérito existen pruebas suficientes a través de las fotografías e Informes Técnicos sobre la infracción cometida y en base a las disposiciones de la normativa nacional es del criterio siguiente: 1) Sancionar a la Empresa **CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.** con Número de Identificación 000-8008-200387 y con clave catastral No. 1101-09-3010200 según consta en el permiso de construcción extendido por la Municipalidad de Roatán, con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00)**, por infringir el artículo 119 numeral 2, inciso g) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, al haberse colocado **estructuras artificiales** sobre el mar en la reconstrucción de muelle de madera con postes de construcción el primer tramo del muelle tendrá una Longitud de 81' x 8' de ancho con un tramo en forma horizontal en forma de "T" con una sección de 20' x 8' en un lado y 61' x 8' en el otro lado más cuatro brazos en forma perpendicular a la estructura de 20' x 4' cada uno longitud total de 116 área del muelle es de 1680p<sup>2</sup> (156m<sup>2</sup>), sin contar con los permisos correspondientes. 2) Informar a las autoridades pertinentes sobre estos hechos identificados en el proyecto denominado "**BLUE ROATÁN**" ubicado en la Comunidad de West Bay, Municipio del Roatán, Islas de la Bahía propiedad de la Empresa **CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante en su artículo 5, numeral 7) establece como actividades marítimas "La utilización, protección y preservación de los litorales", así como "Los rellenos dragados u otras obras de Ingeniería oceánica"; numeral 12) establece "La colocación de cualquier tipo de estructura, fijas o no en el suelo o en el subsuelo marino; numeral 14) "Los rellenos, dragados, u otras obras de ingeniería oceánica; y el numeral 20 establece "Otros usos o aprovechamiento del medio marino.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 92 en su numeral 12) establece que "La Dirección General de la Marina Mercante tendrá la atribución de "Autorizar y controlar las actividades de dragado, relleno, vertimiento y demás obras de Ingeniería Oceánica"; numeral 13) Regular, autorizar y controlar la construcción y uso de las estructuras artificiales que se levanten en las aguas territoriales de Honduras. Así mismo en su artículo 118 numeral 4) inciso ch) establece como una infracción grave "La introducción negligente de modo directo o indirecto en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos o, en general la vida marina o reducir las posibilidades de esparcimiento u obstaculizar otros usos legales del mar". 119) numeral 2 inciso g) establece que "El incumplimiento de las normas o resoluciones de la Dirección General de la Marina Mercante con la relación a la instalación y desarrollo y actividades desde artefactos marítimos que se encuentran en las aguas territoriales de Honduras.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo número **002-2004** contentivo de las Normas Generales para el Control del Desarrollo de Islas de la Bahía, establece en el Capítulo VI, correspondiente a “Infraestructuras y Actividades Marítimas” que es la Dirección General de la Marina Mercante la responsable de establecer las especificaciones técnicas y las disposiciones relativas a la colocación de cualquier tipo de estructuras en el mar, así como de astilleros, marinas, hundimiento de buques y demás; y mediante Decreto Legislativo 075-2010, fue declarado como zona protegida al Parque Nacional Marino Islas de la Bahía (PNMIB), ubicado en el Departamento de Islas de la Bahía, con una extensión superficial de 647,152.49 hectáreas, incluyendo Utila, Roatán, y Guanaja.

**CONSIDERANDO:** Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación de los Artículos 1, 5, 92 numeral 2) y 13), artículo 119 numeral 2 inciso g); 128 y 136 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, artículos 83, 84, 139 y 150 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo Ejecutivo número 002-2004; Decreto Legislativo 075-2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO: SANCIONAR** a la Empresa “**CARIBEAN INVESTMENST**” propietaria del Proyecto denominado “**BLUE ROATÁN**” con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50, 000.00)** por haber infringido el artículo 119 numeral 2, inciso g) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; por haber colocado estructuras artificiales sobre el mar en la reconstrucción de muelle de madera con postes de madera sin la autorización de esta Dirección General.

**SEGUNDO:** Notificar de la presente Resolución al propietario de la Empresa “**CARIBEAN INVESTMENST**”, con la advertencia que de continuar con estas conductas se procederá a incoar los procesos legales pertinentes.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

*Oscar A. Ponce Sierca*  
**ABG. OSCAR PONCE SIERCA**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**

*Cintia Hernández*  
**ABG. CINTIA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

PODER EJECUTIVO  
 DIRECTOR GENERAL  
 Honduras, C.A.

DIRECCION GENERAL  
 DE LA MARINA MERCANTE

PODER EJECUTIVO  
 SECRETARIA  
 GENERAL  
 DE LA MARINA MERCANTE



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/034/2019 DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución de la embarcación menor “**CAPT. DONALDO**” con número de registro **LC-5-282** de bandera hondureña, propiedad del Señor **ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe **ACMA-015-2019** de fecha veintiséis del mes de febrero del año dos mil diecinueve, emitido por el Departamento de Análisis y Control Marítimo informa que: **1)** Que en fecha veinticuatro de febrero del año 2019 el Oficial de turno del Centro de Información Marítima notificó que la embarcación “**CAPT. DONALDO**” con registro **LC-5-282** había cruzado frontera marítima con Nicaragua ubicado en la posición **LAT 14.22.36 N** y **LONG 82.43.85 W**. **2)** El 25 de febrero de 2019 se informa mediante reporte **CIM-RCIM-01-2019** que la embarcación “**CAPT. DONALDO**” aparte de haber cruzado frontera sin previa autorización por esta Autoridad Marítima, había realizado movimientos en las Capitanías de Puerto sin solicitar su respectivo zarpe o permiso de salida, detallado de la siguiente manera: **a)** El 15 de octubre de 2018 zarpó del Puerto de La Ceiba y arribó a Guanaja a las 1900 horas, **b)** El 21 de octubre de 2018 a las 1100 horas zarpó de Guanaja y a las 1400 horas del 23 de octubre se ubicó frente a Cauquira y salió hacia bancos de pesca a las 2000 horas, **c)** El 07 de noviembre de 2018 arribó a Cauquira a las 1800 horas procedente de los Bancos de Pesca y el 13 de noviembre de 2018 realizó movimientos hacia Puerto Lempira, **d)** El 26 de noviembre del 2018 zarpó de Cauquira con destino a Bancos de Pesca donde ha realizado faenas de pesca cerca de los Cayos Savannah, Media Luna, Banco del Cabo, **e)** A las 22:52 horas del 23 de febrero de 2019 se ubicaba fuera de la frontera marítima al sur de Cayo Bobel y el 24 de febrero de 2019 se ubicaba en Cayos Miskitos, Nicaragua. Por lo antes expuesto el Departamento de Análisis y Control Marítimo concluye que: **1)** La embarcación zarpó al menos en 05 ocasiones sin notificar a las respectiva Capitanía de Puerto, **2)** El 23 de febrero de 2019 realizó un cruce de frontera marítima hacia Nicaragua sin solicitar autorización por la Autoridad Marítima de Honduras, **3)** El 24 de febrero a las 0700 horas dejó de transmitir su sistema de monitoreo satelital.

**CONSIDERANDO:** Que el Dictamen **LG-024/2019** emitido por la *Dirección Legal* en fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, manifiesta que después de análisis jurídico en el expediente de la embarcación menor “**CAPT DONALDO**” es del criterio siguiente: **1)** Sancionar al señor **ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR** en su condición de propietario de la embarcación “**CAPT. DONALDO**”, con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.2,000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, al haber cruzado la frontera marítima con Nicaragua el 23 de febrero del año 2019, sin autorización de la Dirección General de la Marina Mercante. **2)** Sancionar al señor **ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR** con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.2,000.00)** por infringir los artículos 19 inciso e) y 29 del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones al desactivar su sistema de Monitoreo Satelital a las 7:00 horas

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 1, 92 numeral 1), 119 numeral 3 incisos a) y e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; artículos 19 numerales b), c), e), h), 20, 21, 22 y 29 del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones, artículo 14 inciso a) Regulaciones Básicas para Embarcaciones Menores de cinco (5) toneladas; artículos 116 y 120 de la Ley de Administración Pública; artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## POR TANTO

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales Marítimos de los que Honduras forme parte, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones, establece como infracciones, artículo 29 "El incumplimiento del armador de las obligaciones establecidas en los artículos 19 numerales b), c), e), h), 20, 21 y 22 sin causa justificada", artículo 19 numeral c) "No manipular, desarmar, desconectar ni destruir parcial o totalmente los equipos instalados a bordo de las embarcaciones, ni realizar acción que impida la transmisión de la señal".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece como falta grave en su artículo 119 numeral 3 inciso e) "Prestar servicios de navegación marítima sin autorización o permisos requeridos por esta ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece como falta grave en su artículo 119 numeral 3 inciso a) "Navegar sin los sistemas de señalización que permitan la localización y visualización permanente del buque reglamentariamente establecidos".

del veinticuatro de febrero del año 2019. 3) Sancionar al señor ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR con una multa de DOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00) por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso e) al haber zarpado el 15 de octubre de 2018, del puerto de la Ceiba y arribar a Guanaja a las 19:00 horas, sin solicitar los zarpes correspondientes a las Capitánas de Puerto. 4) Sancionar al señor ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR con una multa de DOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00) por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso e), al haber zarpado el 21 de octubre de 2018, a las 11:00 horas de Guanaja y a las 14:00 horas del 23 de octubre se ubicó frente a Cauguita y salió hacia los Bancos de Pesca a las 20:00 horas, sin solicitar los zarpes correspondientes a las Capitánas de Puerto. 5) Sancionar al señor ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR con una multa de DOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00), por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso e) al haber zarpado el 7 de noviembre del 2018, donde arribó a Cauguita a las 18:00 horas, precedente de Bancos de Pesca y el 13 de noviembre realizó movimientos en Puerto Lempira, sin solicitar los zarpes correspondientes a las Capitánas de Puerto. 6) Sancionar al señor ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR con una multa de DOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00) por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso e) al haber zarpado el 26 de noviembre de 2018, de Cauguita con destino a Bancos de Pesca, donde realizó faenas de pesca cerca de los cayos Savannah, Media Luna, Banco del Cabo, sin solicitar los zarpes correspondientes a las Capitánas de Puerto. 7) Sancionar al señor ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR con una multa de DOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00) por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso e) al haber zarpado el 23 de febrero de 2019, a las 22:52 donde se ubicó frente a la frontera marítima al sur de Cayo Bobel y el 24 de febrero se ubicó en cayos Miskitos, Nicaragua, sin solicitar los zarpes correspondientes en las Capitánas de Puerto.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

### RESUELVE

**PRIMERO:** Sancionar al señor **ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR** en su condición de propietario de la embarcación menor "**CAPT. DONALDO**", con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso e) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante al haber cruzado la frontera marítima con Nicaragua el 23 de febrero del año 2019, sin autorización de esta Dirección General.

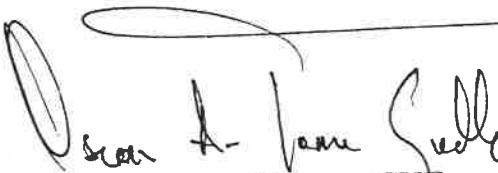
**SEGUNDO:** Sancionar al señor **ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR** con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000.00)** por infringir los artículos 19 inciso e) y 29 del Reglamento del Sistema de Monitoreo Satelital, Control y Vigilancia de Embarcaciones y artículo 119 numeral 3 inciso a) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante al desactivar su sistema de monitoreo satelital a las 7:00 horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

**TERCERO:** Sancionar al señor **ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR** con una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 10,000.00)** por infringir el artículo 119 numeral 3 inciso e), al haber zarpado en cinco ocasiones sin notificar a la respectiva Capitanía de Puerto.


**CUARTO:** Que el total de las sanciones impuestas mediante la presente Resolución es de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 14,000.00)**.

**QUINTO:** Comunicar a la Capitanía de Puerto de La Ceiba de la emisión de la presente Resolución, a fin de que se proceda a notificar de la misma al señor **ALEXIS DONALDO FERNANDEZ ESCOBAR** propietario de la embarcación "**CAPT. DONALDO**", para proceder a la cancelar la multa impuesta por esta Dirección General.

**SEXTO:** Contra la presente Resolución, cabrá el Recurso de Apelación dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

  
**ABG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
**DIRECTOR GENERAL POR LEY**



  
**ABG. CINTIA C. HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

L.G.R.17

**RESOLUCION N°DGMM/035/2019. DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en relación al Informe de Investigación sobre el incidente de derrame de coque de petróleo en el muelle #3B operado por **Terminales Especializadas de Honduras (TEH)** detrás del buque de carga seca a granel denominado “**BEKS HALIL**” de bandera de Islas Marshall, con número **OMI 9625798**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte Marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo.

**CONSIDERANDO:** Que el Buque Granelero **BEKS HALIL** arribo a Puerto Cortes el día 26 de diciembre 2018 siendo atracado el día 27 del mismo mes y año en el muelle número 3B, operado por Terminales Especializadas de Honduras (**TEH**), quienes estaban a cargo de la operación de descarga del producto a bordo del buque cuyo nombre en inglés es **PETCOKE**, que es un derivado del petróleo utilizado como combustible para latos hornos, consignado a Cementos del Norte (**CENOSA**). Las operaciones de descarga transcurrieron con normalidad hasta el 31 de diciembre del 2018 se informó a la Capitanía de Puerto Cortes por parte de la Torre de Control del Puerto que se veía una mancha de derrame, detrás de buque **BEKS HALIL** personal de la Capitanía de Puerto se hizo presente al muelle 3B donde se comprobó una amplia mancha de producto flotante de coloración negra, que cubría una zona de aproximadamente 700 a 800 metros sobre la superficie del mar.

**CONSIDERANDO:** Que Según el Informe Preliminar de fecha 02-04 se concluye que la causa del derrame de **PETCOKE** en el mar fue el manejo inapropiado de la descarga del buque, incluyendo las medidas de prevención de la contaminación que resultaron insuficientes. Adicionalmente se reconoce que es una falta cometida por la tripulación al no hacer el intento de parar las operaciones de descarga ni de informar a las autoridades del puerto. Asimismo, del personal de la empresa (**TEH**)-**Grupo LOGRA** (encargada de las operaciones de descargas del buque) no colocaron correctamente el mantedado para evitar que el producto descendiera al mar ya que los espacios entre las tolvas y el costado del buque estaba libre.

**CONSIDERANDO:** Que en atención al Memorándum **PMM 013/2019** la Dirección Legal en fecha 14 de enero del 2019 establece que después del análisis jurídico realizado del expediente del Informe del derrame de **PETCOKE** en el muelle 3B en Puerto Cortes es del criterio siguiente:

- 1) Que en base a los artículos 3,12, 13, 14, 15, 64 y 67 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina por derrames y vertimiento de desechos, hidrocarburos y sustancias nocivas potencialmente peligrosas y las disposiciones de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional existe incicios de infracciones por parte de la empresa Terminales Especializadas de Honduras (**TEH**) Grupo **LOGRA** ya que no cuenta con un Plan de Contingencias Local que haya sido aprobado, ni cuentan con contrato con la **OSRO** aprobado por la **DGMM** y/o personal especializado para actuar en una contingencia de conformidad a lo exigible según el Reglamento, por lo cual se debe incoar el proceso sancionatorio.
- 2) De conformidad al artículo 18 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina por derrames y vertimiento de desechos, hidrocarburos y sustancias nocivas potencialmente peligrosas el buque antes de arribar a puerto hondureño debido acreditar un Certificado de cobertura de respuesta frente a incidentes por contaminación marina.
- 3) Debió haber suscrito un Contrato con la empresa **OSRO** previo a que le buque entrara a puerto hondureño.



4) Se recomienda ampliar la investigación en cuanto a la Sección 7.4 del informe Preliminar de Investigación de Accidentes de Coque de Petróleo en el muelle 3B operado por la terminal Especializada de Honduras (TEH) acaecido entre el 30 y 31 de diciembre del 2018 para verificar la aplicación del artículo 13 segundo párrafo y 17 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina por derrames y vertimiento de desechos, hidrocarburos y sustancias nocivas potencialmente peligrosas.

5) Se recomienda que el Departamento de Protección de Medio Marino inicie los informes para requerimientos de Planes de Contingencias Local y Suscripción de Contrato con OSRO tanto de las concesionarias de las terminales y las agencias navieras.

6) Que el departamento de Protección de Medio Marino de seguimiento sobre los resultados de las muestras tomadas por CESSCO para determinar el daño al ecosistema marino y deducir la responsabilidad que corresponda según nuestra legislación vigente.

7) Informe que certificados son obligatorios del buque para evitar escenarios como el acontecimiento en derrame de coque de petróleo.

8) Verificar en el Departamento de Registro de buques, sobre la inspección de Empresa Marítima y Transportes de Honduras S.A de C.V (la Naviera) y empresa Terminales Especializadas de Honduras (TEH) Grupo LOGRA (Terminal Concesionada Muelle 3B).

**CONSIDERANDO:** Que según Informe PSC-003/2019 de fecha 23 de enero del 2019, emitido por el **Departamento de Seguridad Marítima**, y suscrito por el Jefe del Estado Rector de Puerto José Martín Rendón concluye los siguientes: "Según se pudo observar en el video, la operación de descarga se puede calificar como descuidada por parte de quienes las realizaban, en vista que, en algunos tramos, se vio que cae material tanto de las almejas como de la tolva. Por tanto, concluyen que fue durante toda la operación de descarga desde las 18:00 horas del 30 de diciembre a las 08:00 del 31 de diciembre, que fueron cayendo cantidades indeterminadas de material PETCOKE al mar, que fueron sumándose y provocando la gran mancha". Adicionalmente se emiten las siguientes recomendaciones: 1) Que la empresa TEH-LOGRA deberá establecer parámetros meteorológicos que le indiquen a los encargados de las operaciones cuando suspender las mismas por exceso de viento u otra condición adversa, para lo cual sería necesario que se instale una estación meteorológica que proveyera datos en tiempo real. 2) La empresa TEH-LOGRA debe añadir a sus procedimientos de descarga que la persona encargada mantenga una vigilancia estricta del producto que pudiera caer al mar y realice la limpieza inmediatamente. 3) La empresa TEH-LOGRA deberá implementar nuevas formas de descargas utilizando bombas de succión de sólidos u otros procedimientos analógicos. 4) Que sería ideal que la empresa TEH-LOGRA instale un observatorio o cámaras de video que supervisara la zona donde los buques descargan.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Informe Final sobre el incidente de derrame de coque de petróleo en el muelle #3B operado por Terminales Especializadas de Honduras (TEH) elaborado por el Comité de Investigación de Accidentes Marítimos, se desprenden las conclusiones siguientes:

**Conclusión 5:** Esta Dirección General ha brindado Asesoría Legal y constante a la empresa Terminales Especializadas de Honduras (TEH) con el fin de que estén debidamente preparados ante un episodio de derrame en el mar, a través de la creación e implementación de un Plan de Contingencias el cual no sido presentado por la empresa precitada.

**Conclusión 6:** Luego de analizar los informes mencionados el registro fotográfico, las pruebas físicas, muestras del material derramado en seco u húmedo, aguas de los tanques de sentina del buque asimismo el reconocimiento in situ de las operaciones de descarga del muelle 3B durante las operaciones de la empresa Terminales Especializadas de Honduras (TEH), debe de concluirse que aun y cuando la empresa en mención cuenta con certificaciones de la calidad de sus procedimientos existentes, deficiencias en cuanto a las medidas de Prevención de la Contaminación que aplica durante la operaciones de descargas, las cuales en este caso fueron inadecuadas y derivaron en un derramen marítimo. En la misma línea se demostró que la empresa no cuenta con la capacidad de respuesta ante este tipo de contingencias.

**Conclusión 7-8:** Cabe mencionar que el buque BEKS HALIL tampoco cumplió con lo establecido en el Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina por Derrames y Vertimientos de Desechos Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, que establece la obligatoriedad de que todos los buques de navegación internacional que fondean y/o atracan a un puerto hondureño deben de contar con un Certificado de Cobertura emitido por una empresa OSRO habilitada por esta Dirección General.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

**Conclusión 10:** Es fundamental que se remitan las presentes diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, con el propósito de que emitan su opinión respectiva a las medidas de remediación ambiental para restaurar el ecosistema marino y costero que fue afectado por el derrame.

**CONSIDERANDO:** Que según Dictamen LG 022/2019 emitido por la *Dirección Legal* en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), manifiesta que después del Análisis Jurídico realizado a los Informes PSC-003/2019 y el Informe Final elaborado por el Comité de Investigación de Accidentes Marítimos se considera lo siguiente:

*Que el artículo 92 numeral 28 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional reformada mediante Decreto N° 120-2016 refiere como atribución de la Dirección General de la Marina Mercante* “Coordinar la implementación y actualización del Plan nacional de Contingencias ante derrames de hidrocarburos y SNPP en el medio acuático de Honduras; autorizar los Planes de Contingencias Locales de las Instalaciones Portuarias empresas dedicadas a la importación y exportación de las referidas sustancias.

*El Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina por Derrames, Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en su artículo 3 establece* “El presente Reglamento se aplicará a los vertimientos o descargas accidentales de materias, sustancias o desechos en las aguas jurisdiccionales hondureñas. Este Reglamento se aplicará a todo individuo o sociedad, o entidad de derechos públicos o privado, este o no constituida en compañías dedicadas a: a) La importancia, exportación manipulación transporte y almacenamiento de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en estado sólido, líquido o gaseoso, b) La respuesta a derrames tanto marítima como terrestres. De igual forma será aplicable a buques en general, embarcaciones pequeñas de cabotaje, pesqueros, yates de placer, a los puertos en general terminales, muelles, oleductos, diques y astilleros.

*El Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina por Derrames, Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en su artículo 12 establece* “Los Puertos Públicos y Privados, las empresas importadas y exportadas y aquellas dedicadas al transporte afectadas por el presente Reglamento estarán en la obligación de contar con un Plan de Contingencias Local actualizado y aprobado por la Autoridad Marítima en atención a poder tomar las medidas preventivas necesarias a fin de evitar derrames de contaminantes durante la realización de sus operaciones y definir las actividades de control y remediación en caso de derrames y otras contingencias relacionadas.

*Asimismo, en el artículo 13 párrafo del referido reglamento manifiesta que* “Durante la transferencia de Hidrocarburos o SNPP, tanto el capitán del buque y la tripulación designada para dicha operación, deberán encontrarse en todo momento a bordo y/o lugar asignado, durante las operaciones” asimismo el artículo 14 exige “Como medida de prevención será obligatoria la colocación de barreras flotantes alrededor de los buques durante las operaciones de embarque y desembarque de hidrocarburos y otras sustancias químicas nocivas susceptibles con el fin de prevenir la dispersión de la mancha en caso de derrame. Que según artículo 18 del Reglamento referido obliga a los buques que arriben en Puerto Hondureño o soliciten fondeo deberán presentar la documentación siguiente: 1) Póliza de Seguro que abarque cobertura de Responsabilidad Civil. 2) Certificado de Cobertura de Respuesta frente a incidentes por Contaminación Marina otorgado por empresas OSRO debidamente habilitada por la Dirección General de la Marina Mercante. El mismo artículo 18 establece que adicionalmente el Agente Naviero de los buques afectos al reglamento deberá suscribir un contrato de prevención y control de la contaminación con un OSRO habilitado por la Autoridad Marítima de Honduras al menos 24 horas antes de entrar al Puerto hondureño; el cual se complementa con el artículo 19 del mismo Reglamento que establece “El inspector de Estado Rector de Puerto verificará la existencia de la referida Póliza de Seguros y Certificado OSRO.

*Asimismo, el artículo 58 del Reglamento ordena que todos aquellos que infrinjan lo dispuesto en el Reglamento serán sancionados por la Dirección General de la Marina Mercante* de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida; refiriéndose al artículo 64 del mismo cuerpo legal que establece “Todas las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones que la complementen, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

Que en cuanto al cumplimiento de las responsabilidades en el artículo 67 del reglamento obliga a cubrir los gastos que demanden las acciones para la contención, control y descontaminación no exime de las aplicaciones de las acciones establecidas en la legislación local y nacional.

Por lo anteriormente relacionado después del análisis realizado al expediente de la embarcación BEKS HALIL esta Dirección legal es del criterio siguiente: 1) Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (LOMN) en su artículo 119 numeral 4 referente a las infracciones relativas a la contaminación del medio ambiente marino, específicamente en la literal ch) establece como infracción muy grave "Las demás analogas que señale los Reglamentos de la presente Ley" y cada infracción deberá sancionarse conforme al artículo 128 del precipitado cuerpo legal.

2) Que la Terminal Especializada de Honduras (TEH) empresa encargada de las operaciones de descarga del buque BEKS HALIL tiene responsabilidad al haber incumplido las disposiciones del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina por derrames y Vertimiento de Desechos, Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas respecto al contenido del artículo 12 "Que estarán en la obligación de contar con un Plan de Contingencias Local actualizado y aprobado por la Autoridad Marítima". Según Informe Final sobre incidente de Derrame de Coque de petróleo en el muelle 3B operado por Terminal Especializada de Honduras suscrito por los miembros del Comité de Investigación de Accidentes marítimos específicamente en la conclusión 5 no han presentado Plan de Contingencias por lo que se deberá sancionar con una multa de CINCUENTA MIL LEMPTRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00) de conformidad al artículo 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, por haber infringido el artículo 119 numeral 4 literal ch) de la LOMN.

3) Que la terminal Especializada de Honduras (TEH) Empresa encargada de las operaciones de descarga del buque BEKS HALIL tiene responsabilidad al haber incumplido las disposiciones del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina por Derrames y Vertimiento de Desechos, Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas respecto al contenido del artículo 13 "último párrafo" Para realizar operaciones con hidrocarburos, se deberán utilizar medios de transferencia certificados para el tipo de producto a utilizar, debiendo contar con los ensayos y mantenimiento al día, de acuerdo a lo especificado por las normas vigentes. "En este caso está respaldado técnicamente que aun y cuando TEH cuenta con certificaciones en cuanto a las medidas de prevención de la contaminación que aplica durante las operaciones de descarga, las cuales en este caso particular fueron miembros del Comité de Investigación de Accidentes marítimos específicamente en conclusión 6 deberá sancionarse con una multa de CINCUENTA MIL LEMPTRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00) de conformidad al artículo 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por haberse infringido el artículo 119 numeral 4 literal ch) de la LOMN.

4) Que el armador del buque BEKS HALIL con número IMO 9625798 con bandera de Marshall Islands tiene responsabilidad al haber incumplido las disposiciones del reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina por Derrames y Vertimientos de Desechos, Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas respecto al contenido del artículo 18 literal b) por lo que deberá ser multado con CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 50,000.00) de conformidad al artículo 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, por haberse infringido el artículo 119 numeral 4 literal ch) de la LOMN.

5) Que el Agente Naviero "MARTIMA Y TRANSPORTES DE HONDURAS S.A DE C.V" del buque BEKS HALIL tiene responsabilidad al haber incumplido las disposiciones del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina por Derrames y Vertimiento de Desechos, Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas respecto al contenido del artículo 18 penúltimo párrafo de conformidad al artículo 128 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional por haberse infringido el artículo 119 numeral 4 literal ch) de la LOMN.

6) Se recomienda ampliar la investigación en cuanto a la sección 7.4 del Informe Preliminar de Investigación de Accidentes de Derrame de Coque de Petróleo en el muelle 3B operado por la Terminal Especializada de Honduras (TEH) acaecido entre el 30 y 31 de diciembre del 2018 para verificar la aplicación del artículo 13 segundo párrafo y 17 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina de Derrames y Vertimiento de Desechos, Hidrocarburos y Sustancias Nocivas



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



Potencialmente Peligrosas en relación a la responsabilidad del Capitán del buque **BEKS HALIL** con número **IMO 9625798** con bandera de Marshall Islands.

7) Se recomienda dar seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de los informes de Accidente Marítimo Plasmados tanto en Informes Preliminar como Final.

**CONSIDERANDO:** Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y de sus Reglamentos que se emitan con base a esta Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que está investida y en aplicación a los artículos 7, 11, 92 numeral 28, 119 numeral 4 literal ch); 128, 136 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 116 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 3, 12, 14, 15, 18, 19, 64 y 67 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina de Derrames y Vertimiento de Desechos, Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Sancionar a la Terminal Especializada de Honduras (**TEH**) empresa encargada de las Operaciones de descarga del buque **BEKS HALIL** de bandera de Islas Marshall, con número **OMI 9625798** con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00)** por haber contravenido el artículo 119 numeral 4 literal ch de la Ley Orgánica de la Marina Mercante ya que según el Informe Final sobre el incidente de derrame de coque de petróleo en el muelle 3B operado por dicha terminal, no ha presentado el Plan de Contingencias.

**SEGUNDO:** Sancionar a la Terminal Especializada de Honduras (**TEH**) empresa encargada de las de las Operaciones de descarga con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00)** en virtud de que existieron deficiencias en cuanto a las medidas de prevención de la Contaminación que se aplicaron durante la operación de descarga las cuales en este caso particular fueron inadecuadas y derivaron en un derrame marítimo, según el Informe Final sobre el incidente de derrame de coque de petróleo operado por dicha terminal

**TERCERO:** Sancionar a la embarcación **BEKS HALIL** de bandera de Islas Marshall, con número **OMI 9625798** con una multa de **CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 50,000.00)** al haber incumplido el artículo 18 literal b), de las disposiciones del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina por Derrames y Vertimientos de Desechos, Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, Asimismo, por haber infringido el artículo 119 numeral 4 literal ch) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

**CUARTO:** Sancionar al Agente Naviero "**MARÍTIMA Y TRANSPORTES DE HONDURAS S.A DE C.V**" del buque **BEKS HALIL** al haber incumplido el artículo 18 del penúltimo párrafo del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación Marina por Derrames y Vertimiento de Desechos, Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas con una multa de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00)** Asimismo, por haber infringido el artículo 119 numeral 4 literal ch) de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

**QUINTO:** Comunicar a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (**DECA**) de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente del Informe de Investigación sobre el Incidente de Derrame de coque de petróleo en el muelle #3B operado por Terminales Especializadas de Honduras (**TEH**) con el

propósito de que emitan su opinión, respecto a las medidas de remediación ambiental para restaurar el ecosistema marino y costero que fue afectado por el derrame.

**SEXTO:** Contra la presente Resolución cabrá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días. **NOTIFIQUESE.**

  
**ABG. JUAN CARLOS RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**



  
**ABG. CINTIA HERNANDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

